

Radicado Salida No.: 110016620440202300895	
Tipo de correspondencia: Salida	Fecha: 2023-12-29 (15:16)
Solicitud: Queja	
Remitente: ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS	Folios: 3
Destino:	Anexos: Sí
Radicado entrada relacionado 110016629001202300636	

Bogotá D.C., 29 diciembre 2023

No. 110016629001202300636 /UAEJPMP

Señor
Anónimo
Ciudadano (A) Cansad@ De Los Abusos De Poder
Bucaramanga, Santander
E. S. D.

Asunto: Respuesta Queja presuntas irregularidades y abuso de poder Juez de Instrucción Penal Militar

Cordial saludo,

En atención a queja anónima presentada por usted el día 12 de diciembre del presente año, teniendo en cuenta que sus señalamientos están dirigidos contra una Juez de Instrucción Penal Militar en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, y conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1765 de 2015 esto es de competencia la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio No.110016610440202300887 se dio traslado de su queja a esa entidad.

Igualmente y con el fin de atender sus cuestionamientos, y según información allegada por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, se da respuesta en los siguientes términos:

3. Un Juez no puede instruir una investigación o practicar pruebas en un asunto que cursa contra su cónyuge. Es claro que se encontraría frente a un Conflicto de Interés de los regulados por la Ley 1437 de 2011¹ y, puntualmente, en el Código Penal Militar². En este último cuerpo normativo, el Legislador ha dispuesto las causales de impedimento, la primera de las cuales establece que “[e]l funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”.

El trámite de un conflicto de interés puede darse mediante una Declaratoria de Impedimento o una Recusación. En el primer evento, el funcionario judicial comunica al Tribunal Superior Penal Militar que se encuentra inmerso en una causal de conflicto de interés, para que sea este órgano el que decida si debe o no ser sustraído del conocimiento del asunto³.

El segundo evento está previsto para el caso en el que el funcionario no declare el conflicto de interés, hipótesis en la cual cualquiera de las partes lo puede

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículos 11 y 12.

² En el Capítulo XIV del Tercer Libro, entre los artículos 231 y 243.

³ Código Penal Militar, artículo 232.

manifestar⁴. En cualquier caso, es el Tribunal quien debe decidir si el funcionario debe o no apartarse del caso.

4. Se entiende que se trata de una cuestión propia del Ejército Nacional, por lo que se le recomienda poner en conocimiento de ese Cuerpo lo que ha informado respecto a presuntos actos de abuso y felicitaciones alteradas dadas a la señora Juez.

Adicionalmente, es importante indicar que al momento de comunicar la ocurrencia de posibles actos irregulares o de corrupción, es menester acompañar los hechos narrados con un soporte que permita a las autoridades comenzar con las labores correspondientes.

5. La queja presentada hace referencia a unas publicaciones en redes sociales y manifestaciones hechas por la Juez, pero no adjunta evidencia de las mismas. Por ello, se le solicita amablemente que incluya los elementos materiales probatorios tendientes a verificar la existencia y contenido de estas publicaciones y manifestaciones presuntamente contrarias a la Ley.

6. El delito de tráfico de influencias contemplado en el artículo 411 de la Ley 599 de 2000, se define como “El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer”. En tal sentido y en caso de conocer o tener información acerca de la manera que en que la funcionaria puede estar incurriendo en estos hechos, deberá reportarlos de manera concreta, ante las autoridades competentes para adelantar las acciones penales y disciplinarias pertinentes.

7. En el marco de la autonomía e independencia judicial - artículo 62 de la ley 1765 de 2014-, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar no tiene injerencia en el desarrollo de los procesos penales que adelantan los jueces, Fiscales y Magistrados de la Justicia Penal Militar, por lo que la información de los procesos deberá solicitarse de manera concreta ante el Despacho que adelante y conozca sobre el particular, para que, sin perjuicio de la reserva de ley, brinde la información que sea legalmente permitida.

8. Se reitera lo ya expuesto respecto la respuesta a la pregunta 4 al ser un tema propio del Ejército, es necesario informarle a ese Cuerpo la irregularidad.

En lo que respecta al resto de temas informados, se agradece el haber puesto en conocimiento de diferentes autoridades los hechos ya informados. No obstante, lo que usted informa son hechos cometidos presuntamente por una Juez de Instrucción Penal Militar, lo que cobra relevancia debido a que, por competencia, a los jueces penales militares no los investiga la Fiscalía General de la Nación, sino el Tribunal Superior Militar y Policial⁵, por lo que una vez finalice la vacancia judicial se remitir copia de la presente decisión a esa instancia para que conozca de sus señalamientos, y se le informará de lo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior se le exhorta a realizar la solicitud de apertura de investigación penal ante esa corporación⁶, dado que, según se entiende por su escrito, es usted quien cuenta con los Elementos Materiales Probatorios y

⁴ Código Penal Militar, artículo 235.

⁵ Código Penal Militar, artículo 203.

⁶ Tanto de los hechos acá mencionados como los que incumben al otro operador judicial que también tiene intención de denunciar

Evidencia Física que sirven para respaldar los hechos que usted ha decidido denunciar.

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar tiene un gran interés en la lucha contra la corrupción, por lo que está dispuesta a brindar el apoyo que sea posible a la denuncia que usted realice ante el Tribunal Superior Militar y Policial.

Cordialmente



ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS

Coordinadora Grupo Control Disciplinario

Secretaria General

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Se adjunta copia del oficio No.110016610440202300887 en 1 folio.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Catalina Rodríguez Bustos – Coordinadora Grupo de Control Disciplinario Raul Aponte – Jefe Oficina Asesora Jurídica		29/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			